



NACIONAL



RESOLUCION CONJUNTA 6/2000Y506/2000
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES (SAFJP)-SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO
(SRT)

Previsión social -- Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las comisiones médicas, la Comisión Médica Central y las oficinas de homologación y visado -- Creación e integración -- Organización y funciones.

Fecha de Emisión: 11/07/2000; Publicado en: Boletín Oficial 17/07/2000

VISTO los artículos 48 y ss. de la Ley N° 24.241 y los artículos 21 y 50 de la Ley N° 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central cuya función es la determinación de la disminución de la capacidad laborativa de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo amplió su competencia en dicha materia y aumentó el número de sus miembros.

Que como consecuencia de la articulación armónica de las citadas leyes, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central entienden en cuestiones laborales y previsionales indistintamente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES además de controlar la faz técnico-administrativa de los trámites previsionales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1883/94 es el superior jerárquico administrativo de las mismas.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tiene la función de controlar y supervisar la faz técnico-administrativa de los trámites laborales.

Que los trámites laborales puestos a consideración de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central han aumentado progresivamente en número y complejidad.

Que por lo expresado resulta conveniente la creación de un Comité Técnico ad-hoc, con el objeto de emitir recomendaciones respecto a la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, que permitan perfeccionar los procedimientos tornándolos más ágiles y eficientes.

Que el citado Comité Técnico ad-hoc será integrado por representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, con participación a título consultivo de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, las Compañías de Seguros y representantes de cada una de las entidades que las nuclean.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
Y

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

Artículo 1º - Crear un Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado.

Art. 2º - Establecer que el mismo estará integrado por igual número de representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º - Establecer que dicho Comité Técnico ad-hoc tendrá carácter consultivo y su misión será la de emitir recomendaciones, respecto a la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, que permitan a las autoridades administrativas de ambas instituciones, perfeccionar los procedimientos que hacen a la función de mejorar su eficiencia y rendimiento.

Art. 4º - Aprobar las funciones y organización del citado Comité Técnico ad-hoc que obran como Anexo de la presente.

Art. 5º - El Comité Técnico ad-hoc, periódicamente convocará en su condición de integrantes del Sistema de la Seguridad Social, a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguro y a las respectivas entidades que las nuclean.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.- Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

El Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, tendrá autoridad para solicitar la información que considere necesaria para el cumplimiento de su misión.

Respetará la independencia técnica que las Leyes N° 24.241 y 24.557 confieren a las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, en su función de determinar incapacidades laborativas dentro del marco establecido por las respectivas TABLAS DE VALORACION DE INCAPACIDADES.

INTEGRACION:

El Comité Técnico ad-hoc de seguimiento y estudio de la actividad de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, estará conformado por tres integrantes de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y tres integrantes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, los que actuarán en calidad de titulares permanentes.

Podrán solicitar la participación eventual de técnicos pertenecientes a otras áreas de ambos Organismos.

Las entidades enunciadas en el artículo 5º designarán un miembro titular y uno suplente por cada una de ellas, los que serán convocados por el Comité Técnico acorde la problemática a tratar.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

Durante su primer mes de funcionamiento dictará su propio reglamento interno, el que deberá ser sometido a la aprobación de las Gerencias Generales o autoridades equivalentes de ambos Organismos.

FUNCIONES:

Médicas:

Realización de estudios estadísticos comparativos de morbilidad por Comisión Médica, por

provincia y por zona geográfica, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:
Perfil de los futuros integrantes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.
Estándares de uso de exámenes complementarios e interconsultas.
Propuestas de algoritmos de valoración de enfermedades.
Evaluación del desempeño de los integrantes de las Comisiones Médicas, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado.

Contables:

Realización de estudios estadísticos comparativos por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a las cuales efectuará recomendaciones sobre:
Número, carga horaria y localización de las Comisiones Médicas.
Adecuación de los recursos humanos y técnicos.
Adecuación de los valores de prácticas e interconsultas al mercado prestacional local.

Administrativas:

Realización de estudios estadísticos comparativos por Comisión Médica, por provincia y por zona geográfica, en base a los cuales efectuará recomendaciones sobre:
Normas de procedimientos administrativos.
Plazos promedios para las distintas etapas de los trámites.
Indicadores de satisfacción de los afiliados.

Otras:

Todas aquellas que sin haber sido enunciadas precedentemente puedan contribuir al objeto de su creación.

